

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE
INGENIERÍA
DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
IEPI-CIP**

**TÍTULO I
DE LOS FINES, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.º El Instituto de Estudios Profesionales de Ingeniería, cuya denominación abreviada es IEPI, es el órgano profesional de estudio, difusión e investigación del Colegio de Ingenieros de Perú que tiene por finalidad proveer al país de ingenieros ética y profesionalmente idóneos para que, a través de su participación real y efectiva, la Orden contribuya al desarrollo de la Nación.

Artículo 2.º El domicilio del IEPI está en la Capital de la República.

Artículo 3.º El IEPI tiene los objetivos siguientes:

- a. Complementa, actualiza, perfecciona y especializa permanentemente al más alto nivel la formación profesional, gerencial, empresarial y de liderazgo de los ingenieros del país.
- b. Promueve e investiga el avance de la Ingeniería Peruana y el desarrollo de la Nación.
- c. Identifica las especialidades que necesita el desarrollo del país, diseña sus perfiles y su currículo y estima su demanda.

Artículo 4.º El IEPI tiene las siguientes funciones:

- a. Exponer y difundir el resultado de sus investigaciones, efectuando foros, simposios y certámenes en general, así como editando publicaciones de aportes tecnológicos de Ingeniería.
- b. Colaborar en la elaboración de planes de desarrollo nacional, sectoriales y globales como contribución institucional de la Orden.
- c. Proponer planteamientos del CIP que sean base de declaraciones de la Orden en los asuntos de importancia y actualidad.
- d. Apoyar a los Órganos departamentales y coordinar con ellos para el desarrollo de actividades correspondientes en sus jurisdicciones, según sus necesidades.
- e. Desarrollar cursos, seminarios y en general actividades de capacitación necesarias para su finalidad de formación de los ingenieros.
- f. El IEPI a nivel nacional deberá realizar por lo menos cuatro (4) cursos anuales orientados a la certificación profesional. Los recursos que se comprometan para este fin podrán ascender en total hasta el 40% del monto presupuestado en esta partida.
- g. Distribuir el 60% de su presupuesto asignándolo a los Consejos Departamentales y coordinar con ellos para el desarrollo de actividades de capacitación correspondientes en sus jurisdicciones, según sus necesidades.

- h. Establecer y mantener relaciones con entidades nacionales, internacionales y de cooperación, con el fin de captar tecnologías y promover su transferencia a las regiones que la demanden.

Artículo 5.º Para el cumplimiento de los objetivos señalados dentro de las atribuciones establecidas por este Reglamento y las Normas que rigen al CIP, el IEPI, a través del Consejo Nacional, podrá celebrar toda clase de convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales y extranjeras dentro o fuera del territorio del Perú. Bajo ninguna circunstancia o condición, la celebración de un acto o contrato podrá comprometer la autonomía y el patrimonio del CIP.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6.º El IEPI estará integrado por:

- a. El Comité Directivo.
- b. El Director Ejecutivo.
- c. Los IEPI Departamentales.

CAPÍTULO I COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 7.º El Comité Directivo es el órgano máximo de la dirección del IEPI cuyas decisiones siempre serán tomadas acordes con el presente Reglamento y con el Estatuto del CIP. Resuelve todos los asuntos concernientes a la marcha de investigación académica, de difusión y administrativa del IEPI. El Comité Directivo depende jerárquicamente del Consejo Nacional de la Orden.

Artículo 8.º El Comité Directivo está integrado por cinco (5) Directores, siendo el Director Prosecretario del Consejo Nacional, quien lo preside, y cuatro (4) Miembros elegidos por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales a propuesta de las cuatro zonas institucionales. La renovación de los miembros que elige el Congreso se efectúa en forma semestral.

Artículo 9.º El Presidente del Comité Directivo del IEPI es el Director Prosecretario General del Colegio de Ingenieros del Perú. Los otros Directores son elegidos por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Artículo 10.º Queda vacante el cargo de Director por las mismas causales señaladas en el artículo 4.41 del Estatuto. Si vaca el cargo de algún Director, será cubierto en un plazo no mayor de veinte (20) días mediante acuerdo del Consejo Nacional, previa coordinación con los Consejos Departamentales de la zona de distribución geográfica correspondiente a la vacancia, para su ratificación por el Congreso Nacional de la Orden.

Artículo 11.º La política general del IEPI es establecida por el Consejo

Nacional del CIP y aprobada por el Congreso Nacional del CIP.

Artículo 12.º El Comité Directivo se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Comité Directivo por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos dos de sus Directores o por el Consejo Nacional del CIP.

Artículo 13.º Son funciones y atribuciones del Comité Directivo:

- a. Cumplir la política general del IEPI, aprobada por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- b. Ejecutar los planes y programas específicos del IEPI.
- c. Aprobar el Plan de Trabajo de sus actividades.
- d. Aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos.
- e. Aprobar los Balances Económicos-Financieros de las actividades realizadas.
- f. Evaluar el desarrollo de los planes Académico, de Investigación, de Difusión y Administrativo del IEPI.
- g. Aprobar menciones de reconocimiento a favor de profesionales que presten colaboración *ad honorem*.
- h. Aprobar la contratación de servicios personales y no personales que se requieran para el cumplimiento del plan de actividades, propuestos por el director Ejecutivo o los que resulten necesarios y pertinentes, previa aprobación del Consejo Nacional.
- i. Crear los órganos y cargos indispensables para el cumplimiento de los objetivos y funciones del IEPI.

Artículo 14.º Las sesiones se convocan y notifican mediante correo electrónico en el que se adjuntará el documento oficial firmado por el Presidente del Comité Directivo, página web u otros medios de comunicación escrita. La notificación o aviso debe tener una antelación no menor de cinco (5) días tratándose de sesión ordinaria y de dos (2) días para el caso de sesión extraordinaria. La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora y agenda a tratar.

El Comité Directivo requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará acuerdos por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente del Comité Directivo tendrá voto dirimente.

Artículo 15.º En ausencia del Presidente o en caso de vacancia del cargo, el Director con colegiación más antigua asumirá interinamente la Presidencia del Comité Directivo.

Artículo 16.º Los acuerdos y asuntos tratados en el Comité Directivo se llevarán en el Libro de Actas legalizado, que estará a cargo del Director Ejecutivo, quien desempeña las funciones de Secretario.

Artículo 17.º El Comité Directivo presentará anualmente al Consejo Nacional un informe Económico, incluyendo el Balance aprobado sobre el desarrollo de

las actividades cumplidas, para que ejerza su función de supervisión y fiscalización.

CAPÍTULO II DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 18.º El Director Ejecutivo es el encargado de poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Comité Directivo y de organizar, administrar y dirigir el desarrollo de los programas de investigación, perfeccionamiento profesional, actividades académicas y acciones de difusión que realice el IEPI de manera continua y constante, debiendo remitir su informe mensual a los miembros del Comité Directivo.

Será designado por el Consejo Nacional a propuesta Comité Directivo del IEPI.

Artículo 19.º El IEPI contará con un Registro de Cursos y Eventos Académicos que se celebren a nivel nacional, sobre los cuales se deberá informar para su correspondiente registro por los Consejos Departamentales, bajo responsabilidad de su Director Secretario.

Artículo 20.º El Director Ejecutivo deberá tener experiencia académica y de gestión comprobada de acuerdo a los requisitos establecidos por el Comité Directivo.

Artículo 21.º Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Establecer la metodología académica, la investigación y la difusión de los programas y planes del IEPI, representándolo en los actos ordinarios de acuerdo a la política establecida por el Comité Directivo.
- b. Proponer al Comité Directivo la provisión de cargos para el cumplimiento de los objetivos y funciones del IEPI.
- c. Trabajar conjuntamente con el personal dispuesto por el Consejo Nacional para el desarrollo y la ejecución de todo lo relacionado con el IEPI.
- d. Proponer, de ser necesaria, la contratación de servicios personales y no personales que se requieran para el cumplimiento del plan de actividades, como un Coordinador de Investigación, un Coordinador Administrativo, un Coordinador de Difusión o cualquiera que pudiera resultar pertinente.
- e. Asistir con voz a la reunión del Comité Directivo.
- f. Evaluar el desempeño del personal del IEPI.
- g. Apoyar el desarrollo de los planes y programas a ejecutar con los diversos órganos del CIP, así como con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, especialmente aquellas que brindan cooperación técnica.
- h. Coordinar las acciones y representar al IEPI en los asuntos que le encargue el Comité Directivo.
- i. Proponer al Comité Directivo los profesionales para que integren el

- cuerpo docente y de investigación del IEPI.
- j. Dar cuenta al Comité Directivo de la marcha institucional del IEPI.
 - k. Las demás que se deriven del presente Reglamento o que le sean encargadas por el Comité Directivo.

CAPÍTULO III LOS IEPI DEPARTAMENTALES

Artículo 22.º Cada Consejo Departamental tendrá un IEPI Departamental dirigido por su Consejo Directivo, el cual es conformado por tres (03) miembros, siendo el Director Prosecretario Departamental quien lo preside.

Artículo 23.º Cada IEPI Departamental tendrá en su jurisdicción las mismas funciones administrativas y directivas que el IEPI Nacional y trabajará bajo la dirección, supervisión y fiscalización del mismo.

CAPÍTULO IV DE LAS CAPACITACIONES Y CERTIFICACIONES DEL IEPI

Artículo 24.º Todo evento que requiera el auspicio del Colegio de Ingenieros del Perú deberá cumplir con los estándares de calidad académica y tecnológica aprobados por el Consejo Nacional a propuesta del IEPI en coordinación con los IEPIs departamentales.

Artículo 25.º Las certificaciones que se emitan por los eventos de capacitación que organice el IEPI Nacional y/o IEPI Departamentales serán registradas digitalmente en una base de datos nacional única, que será actualizada mensualmente mediante reportes a la base de datos del IEPI Nacional.